

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 54**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 4776-E/2025.-****EXPTE. N° 1061-388/2022.-****AGREG. N° 1061-427/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. **Siria Cristina García, D.N.I. N° 17.168.941**, en toda la situación de revista que registra en el Ministerio de Educación, encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso f. del Estatuto del Docente - Ley N° 2531/60, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4796-S/2025.-****EXPTE. N° 700-356/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese, a partir del 31 de octubre del 2025, la renuncia presentada por el Licenciado en Comercialización con Orientación en Marketing **MIGUEL ANTONIO ALBORNOZ**, al cargo de Director General Administrativo Regional - Región Quebrada del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designese, a partir del 1 de noviembre de 2025, al Licenciado en Administración **OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ JEREZ, D.N.I. N° 26.793.439**, Director General Administrativo Regional - Región Quebrada del Ministerio de Salud de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4991-MS/2025.-****EXPTE. N° 1414-1836/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACION** al **SARGENTO ANDRES LEONARDO VEDIA, D.N.I. N° 30.578.081, Legajo N° 15.707**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° Inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5107-S/2026.-****EXPTE. N° 700-20/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designese, a partir del 15 de enero de 2026, al Contador Público Cesar Horacio Martínez Otero, D.N.I. N° 34.542.008, Director General Administrativo Regional del Centro de Especialidades Norte - Sur del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5130-S/2026.-****EXPTE. N° 723-1316/2021.-**



Mayo, 06 de 2026.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la agente Adriana Noemí Chaile, CUIL N° 27-17074585-5. al cargo categoría D-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490. que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2026:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias las respectivas partidas de Gastos en Personal, con las cuales podría hacerse frente a la erogación que demande to gestionado en autos.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5132-S/2026.-**

**EXPT.E. N° 733-554/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido al Dr. José César Loza, CUIL 20-27220663-6, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de junio de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia a favor del Dr. José César Loza, CUIL 20-27220663-6, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de junio de 2023, a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2026**

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-

**EJERCICIOS ANTERIORES**

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5134-S/2026.-**

**EXPT.E. N° 714-2366/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada, a partir del 01 de septiembre de 2023, la renuncia presentada por la agente Gabriela Analía Torres, CUIL N° 27-27165927-5, al adicional por mayor horario (c-4) del cargo categoría 16, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por adecuada la agente Gabriela Analía Torres, CUIL N° 27-27165927-5, en el cargo categoría 16, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5138-S/2026.-**

**EXPT.E. N° 700-459/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 4150-S/2025, del 21 de octubre de 2025, el quedará redactado de la siguiente manera:





**“ARTÍCULO 1°.-** Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. Amanda Benencia, CUIL N° 27-27915137-8, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R 6-09 Instituto Provincial de Cáncer Dirección, a partir del 2 de enero de 2026 y por el término de tres (3) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4150-S/2025.-**

**EXPTE. N° 700-459/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. Amanda Benencia, CUIL N° 27-27915137-8, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R 6-09 Instituto Provincial de Cáncer Dirección, a partir del 1 de junio de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5143-S/2026.-**

**EXPTE. N° 715-367/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana

**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-5 (i-1)	1
C-1	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	2

**CREASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-5	1
C-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	2

**ARTÍCULO 2°.-** Adecuase a la agente Zulma Romina Vilca, CUIL N° 27-29463212-9, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del dictado del acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que quedará vacante un cargo categoría A-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, para posterior llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente:

**EJERCICIO 2026-Ley N° 6490:**

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 5161-S/2026.-**  
**EXPTE. N° 773-1250/2024.-**  
**AGREG. N° 773-1591/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por otorgada y usufrutuada la Licencia sin goce de Haberes a favor de la Lic. en Kinesiología y Fisioterapia Mariana Lucia Ortiz, CUIL 27-30666258-4, cargo categoría A-3, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6 Secretaria de Salud, quien cumplió funciones en la Unidad de Junta Evaluadora de la Dirección Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social, por el periodo comprendido del 10 de julio de 2023 y hasta el 08 de julio 2025 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5168-DH/2026.-**  
**EXPTE. N° 771-0096/2025.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 6 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, de la siguiente manera:

SUPRÍMASE

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL -Ley N° 3161

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	13

CREASE

PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL -Ley N° 4413

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	A-1

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúese a la Lic. Verónica Rosana Núñez, C.U.I.L. N° 27-18247313-3, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional- Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción "S", Ministerio de Desarrollo Humano, U. de O. 6 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "S", Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 6, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "Gastos en Personal" correspondiente a la Jurisdicción "K", Obligaciones a Cargo del Tesoro, del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6490, Ejercicio 2026.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón, Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal a los fines de su conocimiento, cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5180-S/2026.-**  
**EXPTE. N° 700-61/2026.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

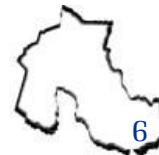
**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase, a partir del 10 de Abril de 2026, la renuncia presentada por el médico David Alejandro Arias, D.N.I. N° 29.206.499, al cargo de Sub Secretario Técnico Operativo del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5181-S/2026.-**  
**EXPTE. N° 700-60/2026.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 10 de Abril de 2026, al médico David Alejandro Arias, D.N.I. N° 29.206.499, Presidente del Instituto de Seguros de Jujuy.

**ARTÍCULO 2°.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, otórguese al médico David Alejandro Arias, D.N.I. N° 29.206.499, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional – Ley 4418 del Hospital “San Roque” dependiente del Ministerio de Salud, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa. Toma de razón de Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5210-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 2086-539/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Disponese la ampliación de Licencia Sin Goce de Haberes, por única vez, por el término de tres (3) años (segundo periodo), al Licenciado en Administración de Empresas GUSTAVO VIZZONI, D.N.I. N° 27.593.251, Jefe de División de Juego Online, Personal Planta Permanente, Categoría A-5, Escalafón Profesional Ley N° 4413 del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (INPROJUY), a partir del 18 de abril de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por intermedio del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (INPROJUY), notifíquese al presentante, al Instituto de Seguros de Jujuy y a los organismos pertinentes del presente ordenamiento.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal e Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 43-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 200-1059/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes NICOLAS NAHUEL NOGUERA, CUIL N° 23-39234286-9, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, VICTOR ADRIAN CHOROLQUE, CUIL N° 23-34061053-9 Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, NADIA DAIANA CONDORI RAMOS, CUIL N° 27-40726534-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, MARCELA DANIELA LLANOS, CUIL N° 27-35554608-5, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, MARCELA PATRICIA RIQUELME, CUIL N° 27-30402978-7, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, SUSANA ROSA DEL VALLE AYUSA, CUIL N° 27-06695859-6, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y ALCIRA MARGARITA JARAMILLO, CUIL N° 27-11578330-6, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, CARLOS CESAR APAZA CUIL N° 20-17080423-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y ROLANDO RAMON SEGURA, CUIL N° 23-11295153-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, VICTORIA DEL CARMEN SAMUDIO, CUIL N° 27-12139990-9, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y DARIO EDUARDO MAMANI, CUIL N° 20-32672272-4, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, CARLOS RAUL ARTEAGA, CUIL N° 20-27629133-6 Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, a partir del 01 de mayo de 2016 al 01 de julio de 2016 y Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.-

**ARTICULO 2°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes GABRIELA BEATRIZ ROJAS, CUIL N° 23-25954005-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, por e periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de julio de 2016, ELBIO ROQU GERONIMO, CUIL N° 20-32492769-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional d la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, a partir del 01 de mayo al 3 de diciembre de 2016, LILIANA PAOLA ALBERTINI, CUIL N° 27-35307563-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial -Ley N° 4413, a partir del 27 de enero al 31 de diciembre de 2016, ELBIO DARIO LAMAS, CUIL N 20-39233802-1. Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y JUAN JOSE MARTINEZ SARAVIA, CUIL N° 20-12790396-5, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, CRISTIAN FABIAN TORO, CUIL N° 20-31858146-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, JOSE EDUARDO BELLER, CUIL N° 20-37508442-3, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 y MONICA DE LOS ANGELES CERDA, CUIL N° 27-29132514-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 5877 Ejercicio 2016 Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-





**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 764-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-1036/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: María del Valle Coronel. D.N.I. N° 25 198 921, Ramiro Santos Coronel, D.N.I. N° 28.215.189; María Dionicia Correa, D.N.I. N° 20. 104.547 María Isabel Correa, D.N.I. N° 17.427.105, Ricardo Omar Correa, DNI N° 16 815 831, Guillermina Corso, D.N.I. N° 10.742.184; Elizabeth María del Milagro Cortez. D.N.I. N° 24. 175.214, Lía Lucia Valeria Cortez. D.N.I. N° 27.034.750; Liliana Beatriz Cortez D.N.I. N° 23.946.125; Marian del Carmen Cortez, D.N.I. N° 22.649.625; Silvia Noemí Cortez, D.N.I. N° 22.820.280; Mercedes del Valle Corzo, D.N.I. N° 20.811.067; Claudia Beatriz Cosio, D.N.I. N° 25.613.146; Beatriz Carolina Cosme, D.N.I. N° 18.799.088; Romina Mabel Cosoreti, D.N.I. N° 33.173.059; Juan José Costa D.N.I. N° 32.159.862; Berta Margarita Costilla, D.N.I. N° 23.167.086; Fabio Ricardo Costilla D.N.I. N° 28.402.486; Nélica Sabina Costilla, D.N.I. N° 26.793.983; Marcela Alejandra Cristino, D.N.I. N° 23.157.145; Mirta Graciela Cruz, D.N.I. N° 23.762.435; Adela Elena Cruz. DNI. N 24.090.856; Adriana Cruz, D.N.I. N° 22.924.376; Adriana Gladiz Cruz. DNI N° 22 646 942 Alejandro Ríos Cruz, D.N.I. N° 23.160.936; Sandra Gabriela Cruz Alfaro, D.N.I. N° 29 419 260, Alfonsina Valentina Cruz, D.N.I. N° 30.821.806; Alicia Cristina Cruz, D.N.I. N° 26.324.401; Alicia Vanesa Cruz, D.N.I. N° 28.646.859 y Amalia Edith Cruz, D.N.I. N° 21.846.311, por el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el Artículo 1°, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017:

**Ejercicio 2017 - Lev N° 6001:**

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O	1	SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	7	ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR

**PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado**

**Ejercicio 2017 - Lev N° 6001:**

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O	4	SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN

**PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 766-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1373/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023 al Instituto Superior "San Expedito" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00 para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Esterilización", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN" del Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

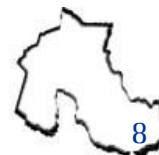
**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior "San Expedito" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada,





Mayo, 06 de 2026.-

Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A Teseira  
Ministra de Educación

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 344-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-938/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. RIOS MAYO OSCAR MARIANO, CUIL N° 20-29206397-1. Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877- Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 357-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-898/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. LAUREANO HELVIO EZEQUIEL, CUIL N° 20-26582307-7, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877- Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 358-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1055/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la DRA. ISASMENDI NOEMI ELIZABETH, CUIL N° 27-25095887-6, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877- Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 510-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2112/2022.-**

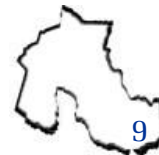
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE CARINA MABEL ARGOTE, CUIL N° 27-





28856292-5, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 al pasar a Planta Permanente a partir del 31/08/2022, mediante Decreto N° 6457-ISPTYV/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI- Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 511-ISPTYV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2219/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE MARIA SOLEDAD ABRAHAM SOLSONA, CUIL N° 23-32366261-4, Categoría 18 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI- Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 513-ISPTYV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2184/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE LUIS ALBERTO MAMANI, CUIL N° 20-30726884-2, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 12/2022 al pasar a Planta Permanente a partir del 31/08/2022, mediante Decreto N° 6457-ISPTYV/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI- Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 523-ISPTYV/2026.-**

**EXPTE. N° 850-498/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

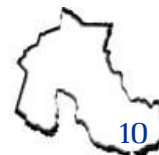
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre el entonces MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, representada por su entonces titular ING. LUIS HORACIO COSENTINI y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2014:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
1	ACOSTA, Sergio Daniel	20-30706089-3	01	01/01/2014	31/12/2014
2	APARICIO, Gastón Santiago	20-31687369-4	A-1	01/06/2014	31/12/2014
3	BARRIONUEVO, Sergio Gabriel	23-23167305-9	A-3	01/03/2014	31/12/2014
4	BARTOLETTI, Valeria Alejandra	27-30387201-4	A-1	01/01/2014	31/12/2014
5	BENITEZ, Mina	27-23867356-4	07	01/05/2014	31/12/2014
6	CARRIZO, Carlos Gastón	20-18256531-9	07	01/01/2014	31/12/2014
7	CHAVARRIA, Cintia Betsabe	27-31202237-6	07	01/06/2014	31/12/2014
8	CHEDRESE, Esteban Sebastián	20-30801149-7	01.	01/03/2014	31/12/2014
9	CRUZ, Miriam Azucena	27-30479160-3	07	01/01/2014	31/12/2014
10	FERNANDEZ, Néstor Armando	20-24399005-0	01	01/03/2014	31/12/2014
11	FERREYRA, María Fernanda	27-21376930-3	01	01/01/2014	31/12/2014
12	HERNANDEZ PEREZ, Manuela Soledad	27-25165330-0	01	01/03/2014	31/12/2014





13	LOPEZ GUERRERO, Sabrina Belén	27-31126813-4	A-1	01/05/2014	31/12/2014
14	MOGRO, Beatriz Alberta	23-18562650-4	01	01/01/2014	31/12/2014
15	OCAMPO, Mónica Raquel	27-24611865-0	07	01/05/2014	31/12/2014
16	OCHOA, Gustavo Raúl	20-20216696-3	A-1	01/03/2014	31/12/2014
17	RODRIGUEZ, José Santiago	20-31036175-6	01	01/03/2014	31/12/2014
18	ROMANO, German Antonio	20-22188489-3	A-3	01/03/2014	31/12/2014
19	SANCHEZ, Patricio Alejandro	20-23145268-1	01	01/03/2014	31/12/2014
20	SORIA, Gabriel Alejandro	24-27532425-2	01	01/01/2014	31/12/2014
21	VERA, Silvia Rocío	23-32876710-4	A-1	01/01/2014	31/12/2014

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.1.23.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: "1" - Ministerio, Jurisdicción "U" - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - Ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 528-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 617-296/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote 16, Manzana 68, Padrón A-103360, Matricula A-90338, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ASUNCIÓN BALDERRAMA, D.N.I. N° 26.415.531, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$578.550,00). En virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 669-ISPTyV-2025, con la bonificación el treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, el monto a abonar asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$404.985,00). -

**ARTÍCULO 3°.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990, modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 558-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 0516-2984/1991.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote 3, Manzana 3, Padrón A-58023, Matricula A-44418, ubicado en el Barrio Guerrero de la Localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. YANINA YESICA CORONEL, D.N.I. N° 33.128.174, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 ( \$ 642.900,00), monto que con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida en el artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA CON 00/100 ( \$ 450.030,00).-

**ARTÍCULO 3°.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -





**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 599-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-104/2026.**

**AGREG. N° 600-836/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. José Vacaflor Guzmán, D.N.I. N° 32.629.378, contra la Resolución N° 280-ISPTyV, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que lo dispuesto en la presente Resolución no importa la rehabilitación de instancias ni de plazos vencidos, ni implica el tratamiento del planteo improcedente articulado, sino que se limita exclusivamente a dar respuesta al requerimiento formulado en cumplimiento del deber de expedirse previsto en el artículo 33 de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Siga a la Empresa Agua Potable y Saneamiento de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 37-SOTyH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-797/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar el otorgamiento en comodato por el plazo de diez (10) años, a favor de la Asociación Civil Club Estudiantes de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, identificado geográficamente por las coordenadas 22°42'54.67"S, 65°41'26.84"O, 22°42'56.55"S, 65°41'27.10"O, 22°42'57.05"S, 65°41'23.53"O y 22°42'55.06"S, 65°41'23.19"O, con una superficie aproximada de 6.374,83 m2, destinado a la construcción y desarrollo de infraestructura deportiva y comunitaria de alto impacto social.-

**ARTICULO 2°.-** Establecer que el inmueble deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas, en concordancia con el objeto social de la institución, constituyéndose en un espacio de integración comunitaria y promoción de valores, quedando prohibida su utilización para fines distintos a los autorizados.-

**ARTICULO 3°.-** Disponer que el mantenimiento, conservación y uso adecuado del inmueble estarán a exclusivo cargo de la entidad beneficiaria, la cual deberá generalizar su preservación como patrimonio público, sin que ello genere derechos reales ni expectativas de dominio sobre el bien, manteniéndose en todo momento la titularidad estatal.-

**ARTICULO 4°.-** Notificar a la institución beneficiaria y encomendar a la Coordinación General de Despacho la confección del correspondiente Contrato de Comodato, en el que se establecerán las condiciones, cargos y obligaciones derivados de la presente resolución, asegurando mecanismo de control y seguimiento que garanticen el cumplimiento de la finalidad social comprometida.-

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, pasar a la Coordinación General de Despacho a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, y remitir copia certificada al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación íntegra. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 95-PG/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

El expediente MPA-AG N° 114/2.026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/2 obra pedido presentado por la Cra. Sadir Susana Marcela del Organismo de Investigación, mediante el cual solicita la adquisición de un (01) EZ1&2-DNA Investigator kit; veinte (20) tips con filtro 0,1 – 10µL, para p2 y p10 - cortos; siete (07) tips plásticos con filtro 1 – 100µL, para p100; siete (07) tips plásticos con filtro 0,5 – 20µL, para p20, libres de RNAsas, DNAsas; un

(01) Investigador Argus X-12 QS (100); y un (01) DNA Size Standard 550 (BTO) (100); reactivos utilizados por el Laboratorio de Genética Forense para la extracción y purificación del ADN de todas las evidencias, los restos óseos y la mayoría de los tejidos solicitados por las Fiscalías.

Que, a fs. 3 el Departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la correspondiente justificación de la necesidad de la contratación y la inexistencia de los bienes solicitados.

Que, a fs. 4 el Departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva a la partida 2.1.100.0 "Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense" por la suma estimada de \$ 11.000.000,00 (Pesos Once Millones con 00/100), informando además que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda el gasto y que, conforme al monto estimado, la contratación encuadra en la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso

d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Que, a fs. 5 la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación, Cra. Jimena Carina García, autoriza el trámite y remite las actuaciones al Departamento de Contrataciones y Compras.

Que, a fs. 6 el Departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores del rubro a los que se le cursará invitación, cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 8/15 se adjuntan los pedidos de cotización cursados a las firmas "BIOSYSTEMS S.A." CUIT N° 30-65274402-4; "BIO ANALYTICAL S.R.L."





CUIT 33-66314181-9; “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N° 30-64710189-1 y “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4.

Que, a fs. 17/34 obran correos electrónicos con cotización y documentación presentadas por las firmas “BIO ANALYTICAL S.R.L.”, “BIODYNAMICS S.R.L.” y “TECNOLAB S.A.”. Asimismo,

se informa que, respecto de la firma “BIOSYSTEMS S.A.” no se recibió respuesta.

Que, a fs. 36 obra informe técnico de evaluación de ofertas de María Isabel Ramella, encargada del Laboratorio de Genética Forense, manifestando que “En cuanto a la cotización de la empresa Bio Analytical, los tips con filtro de 100 y 20 ul descriptos en los renglones 3 y 4 no son de una marca probada por el laboratorio, se desconoce su calidad, además no se cotizan los tips de 10 ul que también fueron solicitados, por lo cual el informe técnico es negativo. En cuanto a los insumos cotizados por Biodynamics, todos los tips presupuestados vienen a granel en una bolsa plástica, el laboratorio utiliza los tips resguardados en cajas especiales (racks) de 96 unidades, esto evita la manipulación de los mismos, reduciendo la contaminación con ADN exógeno. Por lo cual el informe técnico de todos los tips cotizados es negativo. Por lo expuesto solicito que se pida a este proveedor una nueva cotización de los tips, pero en presentación de racks de 96 unidades, como se indica a continuación:

- 20 racks de Tips con filtro 0,1 – 10µL, para p2 y p10 - Cortos (libre de DNAsas y low retention).
- 7 racks de Tips plásticos con filtro 1 – 100µL, para p100 (libre de DNAsas y low retention).
- 7 racks de Tips plásticos con filtro 0,5 – 20µL, para p20 (libre de DNAsas y low retention)

Con respecto al kit Microreader 19X Direct ID System, el mismo es un kit para tipificar marcadores del cromosoma X, es un producto nuevo por lo cual no está lo suficientemente probado y no existen bases de datos poblacionales nacionales para poder realizar luego los cálculos estadísticos correspondientes, razón por la cual el informe técnico es negativo.

En cuanto a la cotización de la empresa TecnoLab, el producto del renglón 1, catálogo N° 952034, “EZ1 DNA Investigator kit”, es el kit que se utiliza en la purificación del ADN de evidencias y material cadavérico en el equipo EZ2 Connect Fx que utiliza el laboratorio en forma exclusiva para el procedimiento mencionado, por lo cual el informe técnico es positivo.

Con respecto a los tips cotizados en los renglones 2, 3 y 4, no se especifica si son aptos para biología molecular (libres de RNAsas y DNAsas) y es de una marca nunca usada por el laboratorio por lo que se desconoce su calidad, con lo cual el informe técnico para todos los tips presupuestados es negativo.

En cuanto a los productos “Investigator Argus X-12 QS kit (100)” y “DNA Size Standard 550 (BTO) (100)”, renglones 5 y

6 respectivamente, ambos insumos se utilizan en la tipificación del cromosoma X, su uso es importante, por ejemplo, en la resolución de casos complejos de paternidad y en casos de incestos. Este kit está ampliamente probado y existe una base de datos poblacional argentina para poder realizar los cálculos estadísticos correspondientes. Por lo cual el informe técnico es positivo. Cabe aclarar que además es necesaria la compra del “Reactivo Matriz Argus”, el cual es necesario para realizar la matriz en el secuenciador antes de correr las muestras con el kit de cromosoma X por primera vez.”. Que, a fs. 37 el Departamento de Contrataciones y Compras solicita, a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación, autorice la gestión de la recotización a la firma “BIODYNAMICS S.R.L.” conforme a las especificaciones necesarias requeridas por la encargada del Laboratorio de Genética Forense para los Renglones N° 2, N°

3 y N° 4 y a la firma “TECNOLAB S.A.” para los Renglones N° 1, N° 5 y N° 6 y adicionar la cotización del Renglón N° 7: un (01) reactivo matriz Argus.

Que, a fs. 38 obra decreto de la Administradora General,

C.P. Jimena García mediante el cual concede el pedido de recotización, a las firmas intervinientes, en virtud del informe técnico de fs. 36.

Que, a fs. 40/41 obran los pedidos de cotización cursados a las firmas “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N° 30-64710189-1 y “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4.

Que, a fs. 43/47 obran correos electrónicos con cotización y documentación presentadas por las firmas “BIODYNAMICS S.R.L.” y “TECNOLAB S.A.”.

Que, a fs. 49 obra informe técnico de evaluación de ofertas de María Isabel Ramella del Laboratorio de Genética Forense, manifestando que “En cuanto a los insumos cotizados por Biodynamics, los tips cotizados correspondientes los catálogos FT-10-R-S (20 racks), FT- 100-R-S (7 racks) y FT-20-R-S (7 racks) cumplen con las especificaciones en cuanto a cantidad, calidad y marca y son los que utiliza el laboratorio, por lo cual el informe técnico es positivo para los catálogos mencionados. En cuanto a la cotización de la empresa TecnoLab, el producto del renglón 1, catálogo N° 952034, “EZ 1&2 DNA Investigator kit”, es el kit que se utiliza en la purificación del ADN de evidencias y material cadavérico en el equipo EZ2 Connect Fx que utiliza el laboratorio en forma exclusiva para el procedimiento mencionado, por lo cual el informe técnico es positivo. En cuanto a los productos “Investigator Argus X-12 QS kit (100)”, “DNA Size Standard

550 (BTO) (100)” y “Matrix Standard BT5 multi cap (50)” renglones 5, 6 y 7 respectivamente, estos insumos se utilizan en la tipificación del cromosoma X, su uso es importante, por ejemplo, en la resolución de casos complejos de paternidad y en casos de incestos. Este kit está ampliamente probado y existe una base de datos poblacional argentina para poder realizar los cálculos estadísticos correspondientes. Por lo cual el informe técnico es positivo.”.

Que, a fs. 50 el Departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa de los Renglones N° 2, N° 3 y N° 4 a la firma “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N°

30-64710189-1 por la suma total de \$ 687.438,51 (Pesos seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 51/100) y de los Renglones N° 1, N° 5, N° 6 y N° 7 a la firma “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4 por la suma total de \$ 10.127.547,18 (Pesos diez millones ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y siete con 18/100) para la adquisición de los insumos solicitados por resultar su precio razonable y ajustarse a las especificaciones requeridas, conforme surge del informe técnico de fs. 49.

Que, a fs. 51 el Departamento Contable agrega nuevo informe, mediante el cual rectifica la imputación presupuestaria definitiva de la partida 2.1.100.0 “Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense”, por la suma total de \$ 10.814.985,69 (Pesos diez millones ochocientos catorce mil novecientos ochenta y cinco con 69/100), informando la existencia de crédito presupuestario suficiente y que el monto se encuentra dentro de los topes establecidos para las contrataciones directas, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 6.363;

#### EL PROCURADOR GENERAL

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar la contratación directa a la firma “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N° 30-64710189-1 para la adquisición de:

**Renglón N° 2:** veinte (20) FT-10-R-S Tip 10ul, Aerosol Barrier Pipette Tips, Racked, Sterile. Rango: 0.5 – 10 µL. 96 Tips/Rack. Libres de DNAsas y RNAsas y pirógenos. Origen Mexico.

**Renglón N° 3:** siete (07) FT-100-R-S Tip 100µL, Aerosol Barrier Pipette Tips, Racked, Sterile. Rango: 1 – 100 µL. 96 Tips/Rack. Libres de DNAsas y RNAsas y pirógenos. Origen Mexico.

**Renglón N° 4:** siete (07) FT-20-R-S Tip 20µL, Aerosol Barrier Pipette Tips, Racked, Sterile. Rango: 0.5 – 20 µL. 96 Tips/Rack. Libres de DNAsas y RNAsas y pirógenos. Origen Mexico.

**Monto total adjudicado:** \$ 687.438,51 (Pesos seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 51/100)

**ARTICULO 2°.-** Adjudicar la contratación directa a la firma “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4 para la adquisición de:

**Renglón N° 1:** un (01) EZ1&2 DNA INVESTIGATOR KIT (48). Cód:952034. Marca: Qiagen GMBH. País de Origen: ALEMANIA.

**Renglón N° 5:** un (01) Investigator Argus X-12 QS Kit (100). Cód:383225. Marca: Qiagen GMBH.

**Renglón N° 6:** un (01) DNA Size Standard 550 (BTO) (100). Cód:386015. Marca: Qiagen GMBH. País de Origen: ALEMANIA.

**Renglón N° 7:** un (01) Matrix Standard BT5 multi cap. (50). Cód:386125. Marca: Qiagen GMBH.

**Monto total adjudicado:** \$ 10.127.547,18 (Pesos diez millones ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y siete con 18/100)





**ARTICULO 3°.-** Ordenar la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra y posteriores libramientos de pago a favor de las firmas “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N° 30- 64710189-1 y “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4 por los importes consignados en los artículos primero y segundo respectivamente.

**ARTICULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo será imputada a la partida presupuestaria 2.1.100.0 “Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense”, del presupuesto vigente.

**ARTICULO 5°.-** Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti  
Procurador General

**RESOLUCION N° 96-PG/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

El expediente MPA-AG N° 115/2.026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 2/3 obra pedido presentado por la Cra. Sadir Susana Marcela del Organismo de Investigación, mediante el cual solicita la adquisición de un (01) GlobalFiler PCR Amplification kit x 200 + Prep n Go4471406 x 80ml, para la realización de amplificación de ADN por PCR (STR).

Que, a fs. 4 el Departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la correspondiente justificación de la necesidad de la contratación y la inexistencia de los bienes solicitados.

Que, a fs. 5 el Departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva a la partida 2.1.100.0 “Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense” por la suma estimada de \$ 15.345.000,00 (Pesos quince millones trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100), informando además que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda el gasto y que, conforme al monto estimado, la contratación encuadra en la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Que, a fs. 6 la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación, Cra. Jimena Carina García, autoriza el trámite y remite las actuaciones al departamento de Contrataciones y Compras.

Que, a fs. 9/16 obran los pedidos de cotización cursados a las firmas “BIODYNAMICS S.R.L.” CUIT N° 30-64710189-1; “BIOSYSTEMS S.A.” CUIT N° 30-65274402-4; “BIO ANALYTICAL S.R.L.” CUIT 33-66314181-9 y “TECNOLAB S.A.” CUIT N° 30-63897599-4, cuyos datos obran en la base del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 18/27 obran correos electrónicos con cotización y documentación presentadas por las firmas “BIOSYSTEMS S.A.” y “BIODYNAMICS S.R.L.”. Asimismo, se informa que, respecto de las firmas “BIO ANALYTICAL S.R.L.” y “TECNOLAB S.A.” no se recibieron respuestas.

Que, a fs. 29 obra informe técnico de evaluación de ofertas de la encargada del Laboratorio de Genética Forense, manifestando que “El insumo de catálogo N° AB4476135, correspondiente a “Globalfiler (por 200 reacciones), es el solicitado por este laboratorio y responde a las especificaciones, la marca y la cantidad requeridas (informe técnico positivo).

Que, a fs. 30 el Departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa a la firma “BIOSYSTEMS S.A.” CUIT N° 30-65274402-4 por la suma total de U\$S 8.778,95 (Dólares ocho mil setecientos setenta y ocho con 95/100), tomando como base el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del presente informe (\$ 1.415,00), lo que equivale a \$ 12.422.214,25 (Pesos doce millones cuatrocientos veintidós mil doscientos catorce con 25/100), para la adquisición de los insumos solicitados por resultar su precio razonable y ajustarse a las especificaciones requeridas, conforme surge del informe técnico de fs. 29.

Que, a fs. 32 el Departamento Contable agrega nuevo informe, mediante el cual rectifica la imputación presupuestaria definitiva de la partida 2.1.100.0 “Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense”, por la suma de U\$S 8.778,95 (Dólares ocho mil setecientos setenta y ocho con 95/100), tomando como base el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del presente informe(\$ 1.415), lo que equivale a \$ 12.422.214,25 (Pesos doce millones cuatrocientos veintidós mil doscientos catorce con 25/100), informando la existencia de crédito presupuestario suficiente y que el monto se encuentra dentro de los topes establecidos para las contrataciones directas, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 6.363;

**EL PROCURADOR GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar la contratación directa a la firma “BIOSYSTEMS S.A.” CUIT N° 30-65274402-4 por la suma de pesos necesarios para la adquisición de U\$S 8.778,95 (dólares ocho mil setecientos setenta y ocho con 95/100), para la adquisición de:  
Renglón N° 1: un (01) AB4476135 GLOBALFILER X 200.

**ARTICULO 2°.-** Ordenar la emisión de la correspondiente Orden de Compra y posterior libramiento de pago a favor de la firma “BIOSYSTEMS S.A.” CUIT N° 30-65274402-4 por el importe consignado en el artículo primero.

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.1.100.0 “Bienes de Consumo – Laboratorio de Genética Forense”, del presupuesto vigente.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que el pago de lo dispuesto en el artículo primero a la firma “BIOSYSTEMS S.A.” CUIT N° 30-65274402-4 formulada en dólares estadounidenses, se realizará en pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de la cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente.

**ARTICULO 5°.-** Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti  
Procurador General

**RESOLUCION N° 197-AGPJ/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

Expediente N° 800-210-2026, CARATULADO: AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY - EJECUCION PROGRAMA DE ACCION ANUAL - EJERCICIO 2025 - SEGUN LO DISPUESTO POR RESOLUCION N° 445-AGPJ-2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy establece en el Artículo 223 las competencias que le corresponden a esta Auditoría General de la Provincia, entre las que se encuentra ejercer el control posterior de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo sus organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos y entes privados adjudicatarios de servicios privatizados, como así también de todos los organismos que administren fondos públicos, según lo determine la ley.





Que por su parte, la Ley Orgánica de la Auditoría General de la Provincia N° 6364/2023 en su Artículo 17 inc. "d" le otorga a este organismo de control la función de examinar y emitir dictamen sobre los estados contables, financieros y rendiciones de cuentas de las unidades de organización del sector público provincial y municipal incluidas en el Programa de Acción Anual.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 inc. "b" de la Ley N° 6364/2023 se dictó la Resolución N° 445-AGPJ-2024 que aprobó el Programa de Acción Anual para control Financiero, Especial y de Cumplimiento de la Auditoría General para el Ejercicio 2025, como así también el Plan de Acción Anual de Revisión Limitada de las rendiciones de cuentas a cuya presentación están obligados los titulares y responsables de los organismos sujetos a control, habiendo sido dicho acto administrativo remitido oportunamente a la Legislatura de la Provincia.

En ese contexto, corresponde en esta oportunidad dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 19 de la Ley N° 6364/2023, poniendo en conocimiento de la Legislatura de la Provincia la Memoria Anual de esta Auditoría General de la Provincia, una vez aprobada la misma por el Colegio de Auditores.

Por ello;

#### **EL COLEGIO DE AUDITORES DE LA PROVINCIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Memoria Anual de la Auditoría General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2.025.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar con nota de estilo al Poder Legislativo de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFIQUESE. REGISTRESE y PUBLIQUESE.-

FIRMAN: Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO-Presidente-; Cr. CARLOS ROMEO ALFONSO -Auditor General de la Comisión de Control I-; Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Auditora General de la Comisión de Control II-; Cr. FELIPE JAVIER ALBORNOZ -Auditor General de la Comisión de Control III-; Dra. MARIANA LEONOR BERNAL -Auditora General de la Comisión de Control IV- y Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO LACOUR - Auditor General de la Comisión de Control V.-

**06 MAY. LIQ. N° 43751 \$1.900,00.-**

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### **INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026- Venta de 4 Locales Comerciales: Torre 12 Locales "B" y "C" y Torre 13 Locales "B" y "C" .-**

**Modalidad: Provento y Terreno IVUJ**

**LICITACIÓN N° 05/2026.-**

**Nombre del Proyecto:** Licitación Pública de Locales Comerciales Ubicados en Complejo "Torres del Alto- 248 Viviendas en Alto Comedero".- San Salvador de Jujuy.-

**Expediente N°** 0615-1629/2025.-

**Fecha y Hora Apertura:** 02/06/2026- HS. 10:00.-

**Presupuesto Oficial con PRECIO BASE:** USD 88.686,59.-

**Valor del pliego:** \$200.000.-

**Venta de Pliegos:** desde el 4/05/2026 hasta 01/06/2026- **Consulta de Pliegos:** www.ivuj.gob.ar.-

**Recepción de Ofertas:** Mesa de Entradas IVUJ.-

**Apertura de Ofertas:** IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

**04/06/08 MAY. LIQ. N° 43758 \$5.7000,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES S. A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de mayo de 2026 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Orden del Día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N°57, finalizado el 31 de enero de 2026. 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades, retribución de directores y síndico. 4) Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente. 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi- Presidente.-

**24/27/29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 43640 \$18.000,00.-**

Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo de 2026 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta 2- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Designación de autoridades para el período 2026-2029. 6- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 7- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

**24/27/29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 43651 \$18.000,00.-**

Convocatoria a los señores Accionistas de **VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo de 2026 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta 2- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto,





estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Pablo M. Jenefes- Presidente.-

24/27/29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 43653 \$18.000,00.-

EL SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 12 de mayo de 2026 a horas 20,30 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedará constituida cualquiera fuere el número de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- 2. Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2025.- 3. Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- 4. Consideración de la gestión y la asignación de las retribuciones del directorio.- 5. Consideración de la gestión de la Sindicatura.- 6. Elección de tres directores Suplentes.- 7. Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- **NOTA:** Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea.- Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray- Presidente.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 43723 \$10.800,00.-

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:** "UNION DEL VALLE S.A.S.": En la Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy, República Argentina, a primero de Abril de Dos mil veintiséis, se presenta EDUARDO SAL LARI, D.N.I.N° 4.312.251, C.U.I.L.N° 20-04312251-8, nacido el día 9 de Julio de 1940, con domicilio en Las Aguilas 47, 1°, Solares, Villa Icho, Cruz Punilla de la provincia de Córdoba, ingeniero industrial, de ochenta y cinco; quien declara bajo fe de juramento ser capaz y no estar comprendido en los términos del art. 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.-**INTERVIENE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y DICE:** que ha resuelto constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS que se regirá por las disposiciones de la Ley 27.349, 19.550, el Código Civil y Comercial de la Nación y el siguiente Estatuto: **CAPITULO I: DENOMINACION-DOMICILIO-DURACION-OBJETO: PRIMERO:** RAZON SOCIAL: La Sociedad se denomina "UNION DEL VALLE S.A.S.". **SEGUNDO:** la que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen, pudiendo así mismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. **TERCERO:** DURACIÓN: El término de duración de la sociedad UNION DEL VALLE S.A.S. será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse. Asimismo, podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. **CUARTO:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, las siguientes actividades: La fabricación de productos alimenticios, compra y venta, distribución, importación, exportación, elaboración, representación y comercialización de productos alimenticios; dulces artesanales, bebidas y derivados; para el mercado interno y externo, mayorista o minorista, todo tipo de productos en general y en particular, de panificación por horneado, tales como panes de todos los tipos, conocidos o que surgieran en el futuro, todo tipo de masas para galletas, facturas, especialidades en confitería, y pastelería, tortas, masas, pastas, frescas o secas, postres, confituras, dulces, servicios de lunch, y catering para fiestas, y cualquier otro producto de carácter gastronómico, vinculado al objeto social. **SERVICIOS,** logística de bienes y servicios, distribución, almacenamiento, y conservación, de todo tipo de bienes, fletes, y transporte de bienes, y/o personas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen con el objeto social.- Adicionalmente, la sociedad podrá realizar todas las actividades comerciales, industriales, financieras, de inversión, inmobiliarias, administrativas o de servicios que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto principal. Incluyendo la importación y exportación de bienes y servicios en general ajenos al objeto social. **QUINTO:** FINALIDADES: Para el cumplimiento del objeto y a efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus finalidades: Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios o alianzas con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se consideren necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. Participar en licitaciones públicas, privadas o mixtas, concursos de méritos, procesos de selección y cualquier otro mecanismo de contratación nacional o internacional, con entidades gubernamentales o particulares, en calidad de contratista, consultor, interventor, asociado, subcontratista, consorciado, integrante de una unión temporal o cualquier otra forma legalmente permitida. Adquirir, enajenar, arrendar, dar y tomar en comodato, usar, administrar, gravar o disponer de bienes como maquinaria, equipos, herramientas, insumos y tecnología necesarios para el desarrollo de sus actividades. Importar, exportar, fabricar, ensamblar, representar, distribuir, comercializar o explotar productos, bienes, equipos o servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social. Constituir, adquirir, enajenar o participar en otras sociedades, asociaciones, consorcios, fondos de inversión, cooperativas u otras personas jurídicas, cuyo objeto esté relacionado, conexo o complementario al de la sociedad. Ejercer actividades de inversión, administración y gestión de recursos financieros, siempre que no se configure como una actividad propia de las instituciones financieras vigiladas, de conformidad con la ley aplicable. Desarrollar actividades de formación, capacitación, transferencia de conocimiento y asistencia técnica, tanto interna como para terceros, en temas relacionados con su objeto social. Actuar como agente, representante, mandatario, distribuidor, comisionista o intermediario comercial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en actividades relacionadas con su objeto. Adoptar e implementar tecnologías, procesos de innovación, automatización, sostenibilidad y transformación digital que permitan optimizar el cumplimiento de su objeto social. Realizar cualquier otra actividad lícita, accesoria, conexas o complementaria que conduzca directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con la legislación vigente. **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES SEXTO:** CAPITAL SOCIAL: La sociedad girará con un capital social de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) representado por UN MIL (1.000,00) acciones ordinarias nominativas no endosable de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de los socios, con la correspondiente reforma contractual la que deberá inscribirse en el Registro Público. - Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias y cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley de Sociedades N° 19.550. **SEPTIMO:** SUSCRIPCION: El único socio suscribe el 100% del capital social acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. EDUARDO SAL LARI suscribe la cantidad de UN MIL (1.000,00) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **INTEGRACION:** El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. - La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **CAPITULO III: ADMINISTRACION-REPRESENTACION-FISCALIZACION SEPTIMO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una Administración integrada por un mínimo de un miembro y un máximo de tres miembros, socios o no, quienes ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado, pudiendo ser removidos o reemplazados por decisión de los socios. Los Socios pueden designar suplentes en igual o menor número que los titulares. En caso de que la





administración sea plural, los administradores actuarán en forma indistinta. – FACULTADES: El administrador ejercerá la representación legal y el uso de la firma social tendrá las más amplias facultades para actuar en representación de la Sociedad, obligándola con su firma de la manera que estime conveniente, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, aun aquellos que requieran poder especial, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales y para el funcionamiento ordinario de la empresa. Estas facultades se otorgan de forma general y sin limitaciones, salvo las expresamente prohibidas por la ley o por estos estatutos. En particular y sin que la enumeración sea taxativa, el Administrador estará facultado para:

**Representación y Asuntos Legales:** Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa nacional, provincial, municipal, judicial o financiera, y en toda oficina y organismos oficiales, empresas, sociedades públicas o privadas, actuar ante los organismos tributarios, A.F.I.P. (hoy A.R.C.A.) y celebrar todo tipo de acuerdos, conciliaciones y transacciones, notificarse, aceptar o impugnar resoluciones y liquidaciones, presentar declaraciones juradas y cualquier documento, reclamar devolución o compensación por pagos indebidos o erróneos. **Gestión Financiera:** solicitar créditos contratar seguros, retirar sumas de dinero y/o divisas, abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, caja de ahorros, cajas de seguridad, cuenta corriente, acceder a caja de seguridad, aceptar letras, constituir, cancelar y cobrar plazos fijos, caucionar títulos de crédito, ceder créditos, ceder y negociar cartas de créditos, cobrar y percibir, comprar y vender moneda extranjera, títulos y acciones, constituir pf, contratar cambio, dar en factoring, depositar mercaderías, depositar valores, descontar cheques, descontar letras, descontar pagares, endosar cheques, endosar letras, endosar, firmar warrants, pagarés, endosar como fiduciante, firmar como fiduciario, firmar DECLARACIONES JURADAS, firmar Declaraciones Juradas de comercio exterior. firmar recibos, firmar trust receipts, garantizar, hacer novaciones, interbanking, librar cheques contra depósitos, librar cheques en descubierto, librar letras, librar pagarés, negociar warrants, operaciones comex orden de pago, operaciones comex transferencia, otorgar daciones en pago, pago de haberes, pago proveedores, preñar, reconocer obligaciones, retirar cheques rechazados, retirar dinero de caja de ahorro, retirar libreta de cheques, retirar mercaderías, retirar saldos y extractos, retirar valores depositados, retirar valores en custodia, solicitar créditos, solicitar créditos documentarios (comex), solicitar garantías, solicitar libreta de cheques, suscribir y rescatar fondos fama, tomar dinero prestado, tomar leasing, transferencia receptoras contra pago, transferencias al exterior, transferencias entre cuentas del grupo, transferencias hacia terceros y/o solicitar pin o token, solicitar tarjeta de crédito, débito.- Cualquier operación de las enunciadas en este ítems que sea superior a la suma de USD 10.000 requerirá la autorización previa de los socios. **Actos Contractuales:** Celebrar, firmar y ejecutar todo tipo de contratos de locación, arriendo, prestación de servicios, financiación, etc., así como modificar, terminar o prorrogar los mismos. Celebrar otros contratos activa y pasivamente, tales como Cesión de créditos, dación en pago, depósito, leasing, locación, permuta, renta vitalicia, y seguros de cualquier clase. **Gestión de Personal:** Contratar, despedir, suspender y administrar al personal de la empresa. **Medidas Conservatorias:** Realizar todas las diligencias y presentar todos los documentos necesarios para la conservación del patrimonio de la Sociedad. Queda expresamente convenido que la presente concesión de facultades tiene carácter genérico, siempre que estos estén relacionados con el objeto social y no contravengan la ley o los presentes estatutos. **CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS OCTAVO: REUNIONES SOCIALES:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores y/o socios. La convocatoria de la reunión se deberá realizar en el domicilio real del socio. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO –DISOLUCION-LIQUIDACION NOVENO: EJERCICIO COMERCIAL:** Anualmente, el día 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios; los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes. **DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social. b) el importe que se establezca a la retribución de los administradores, la cual será decidida por la Reunión de Socios que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio en cuestión; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el libro de actas. **DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN:** La Sociedad será fiscalizada por los socios de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 y 55 de la ley 19.550, por lo que declaran expresamente que prescinden de la sindicatura, no constituyéndose órgano de fiscalización ni sindicatura alguna. Los socios ejercerán directamente las funciones de fiscalización y control de la gestión social en los términos y condiciones que establecen la ley. **DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN:** La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicción o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporación por mayoría absoluta, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicación fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporación ha sido aceptada. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio. **DÉCIMO TERCERO: REINTEGRO DE CAPITAL Y UTILIDADES:** En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporaren conforme las causales establecidas en el artículo 12°, o se dieran las causales determinadas por ley para la exclusión de un socio; el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, les será reintegrado al/los socios o sus herederos en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutiva, venciendo el primero a los 30 (treinta) días corridos de producida la causal de retiro o disolución, o que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus operaciones de descuentos ordinarios. **DÉCIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Se establece que la transmisión de las acciones entre socios es libre; pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá dentro de 15 días notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios impugnan el precio de las acciones, se aplicará lo estipulado en la cláusula Décimo Quinto. **DÉCIMO QUINTO: CRITERIO DE VALUACION:** En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporaren conforme las causales establecidas en el artículo 12°, o se dieran las causales determinadas por ley para la exclusión de un socio, o en caso de ejercer el derecho de preferencia por parte de la sociedad o los Socios; y las partes no se pusieran de acuerdo con relación al precio de venta de las cuotas, cada parte designará a su costa, una empresa o estudio profesional para tasar el valor de la sociedad. Los resultados de ambas evaluaciones deberán ponerse en conocimiento simultáneamente a la otra parte, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos posteriores al vencimiento del término para ejercer el derecho de preferencia. Ambas partes quedan obligadas a prestar absoluta colaboración con los requerimientos de los tasadores, resultando su inobservancia un grave incumplimiento en los términos del Art. 91 de la Ley de Sociedades. El importe a pagarse quedará determinado por el promedio existente entre las valuaciones efectuadas por las empresas o estudios profesionales actuantes y será cancelado en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, exigible la primera de estas a partir de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la notificación simultánea de los resultados de las tasaciones. Los importes correspondientes a las cuotas de pago segunda a sexta devengarán un interés moratorio conforme la inflación experimentada en el mes en curso y precisada por el índice de precios al consumidor arrojado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.). Ejecución forzada: En la ejecución forzada de las cuotas sociales, la resolución que disponga la subasta será notificada a la sociedad con no menos de 15 (quince) días





hábiles de anticipación a la fecha del remate. Si en ese plazo el acreedor, el socio deudor y la sociedad no llegan a un acuerdo sobre la venta de la cuota, se realizará su subasta. Pero el juez no las adjudicará si dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores la sociedad presenta un adquirente o ella o los socios ejercitan la opción de compra por el mismo importe, depositando su valor. **DÉCIMO SEXTO:** RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución. **DÉCIMO SEPTIMO:** Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 27.349, 19.550 o disposiciones que legislen la materia. **CLAUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA:** AUTORIZACIÓN: Por medio del presente instrumento se AUTORIZA a la Escribana Mariela Raquel Nievas, DNI 22.664.018, Matrícula 130, Titular del Registro Notarial N° 84, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de "UNION DEL VALLE S.A.S.". A tales efectos, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente, se los faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. **SEGUNDA:** DESIGNACION DE ADMINISTRADOR POR PRIMER MANDATO Y SUPLENTE: Que, conforme la cláusula sexta, se designa como ADMINISTRADOR al Sr. Eduardo Sal Lari D.N.I.N° 4.312.251, C.U.I.L.N° 20-04312251-8, nacido el día 9 de Julio de 1940, con domicilio en Las Aguilas 47, 1°, Solares, Villa Icho, Cruz Punilla de la provincia de Córdoba, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE la Sra. Silvia Raquel Principiano, D.N.I.N° 12.101.683, C.U.I.T./L. 23-12101683-4, nacida el 10 de Octubre, de 1956, casada, comerciante, domiciliado en calle con domicilio en Las Aguilas 47, 1°, Solares, Villa Icho, Cruz Punilla de la provincia de Córdoba; prestando conformidad a sus designaciones y toman posesión del cargo. **TERCERA:** CONSTITUCION DE SEDE SOCIAL: Constituyen sede social en calle Belgrano N° 686, del Barrio Centro de la ciudad de El Carmen. **CUARTA:** CORREO ELECTRONICO: Se denuncia que toda notificación electrónica debe ser realizada a electrónico: [eduardosallari1940@gmail.com](mailto:eduardosallari1940@gmail.com) **QUINTA:** DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE y DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS GERENTES: Eduardo Sal Lari y Silvia Mabel Principiano como administrador titular y suplente, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "NOMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído. Así mismo como administrador titular y suplente, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidas dentro de las inhabiliciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LSC. Además, los nombradas asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "UNION DEL VALLE S.A.S.". Firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de El Carmen, a primero de Abril de 2026.- ACT. NOT. N° B 0099953- ESC. MARIELA RAQUEL NIEVAS- TIT. REG. N° 84- CIUDAD DEL CARMEN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

**RESOLUCION N° 288 –DPSC-2026.-**

**CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-162/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIELA RAQUEL NIEVAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "UNION DEL VALLE S.A.S." Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de Abril de 2026 de "UNION DEL VALLE S.A.S."

**ARTICULO 2°:** requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la UCENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la Sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO CUIT 3067151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo de la ESC. MARIELA RAQUEL NIEVAS.-

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**06 MAY. LIQ. N° 43730 \$4.300,00.-**

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "R.R.G. DISTRIBUIDORA SAS".** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de marzo de 2026 comparece el Sr. GIMENEZ RICARDO RENÉ, D.N.I. 27.629.124 , CUIL N°20-27629124-7, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1979, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTICULO PRIMERO, Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "R.R.G. DISTRIBUIDORA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO, Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO, Objeto Social.** La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente.- b) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de





embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar.- c) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne.- d) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica.- e) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general.- Consignataria de hacienda: Mediante la recepción de ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito en cualquier organismo público o privado, podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas humanas o jurídicas; efectuar las operaciones que considere necesarias con los entes financieros; o cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representando POR MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.





Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las disposiciones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausura de la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los





administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula.- 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Baron de Holmberg n° 168 Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El socio GIMENEZ RICARDO RENE suscribe el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en





dinero efectivo por \$500.000 ( pesos QUINIENTOS mil), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$1.500.000 (pesos UN MILLÓN QUINIENTOS mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: GIMENEZ RICARDO RENÉ, D.N.I. 27.629.124 , CUIL N°20-27629124-7, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1979, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, S.S. de Jujuy Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo conferido y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Designar Administrador suplente a: GIMENEZ ALDO RICARDO RENÉ . D.N.I. N° 41.844.791, CUIT 20 41844791-6 de nacionalidad ARGENTINO, nacido el 23 DE ABRIL DE 1999, con domicilio real en la calle Ascasubi s/n de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo [aldoricardorene@gmail.com](mailto:aldoricardorene@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de marzo de 2026 comparece el Sr. GIMENEZ RICARDO RENÉ, D.N.I. 27.629.124 , CUIL N° 20-27629124-7, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1979, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. 5. CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO: El accionista RICARDO RENÉ GIMENEZ constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo [gimenezricardo367@gmail.com](mailto:gimenezricardo367@gmail.com) 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.-ARCA), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° C 00004533- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALIA DE ESTADO**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 318 –DPSC-2026.-**

**CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-177/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de la firma "R.R.G. DISTRIBUIDORA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de marzo de 2026 de "R.R.G. DISTRIBUIDORA S.A.S."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo de la DRA. MARIA FERNANDA MARTIN.-

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAY. LIQ. N° 43742 \$4.300,00.-

**PRIMERA COPIA FOLIO 265 REGISTRO 1449 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE ARGENTINA S.A." ESCRITURA NÚMERO: CIENTO DOS.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las personas cuyos datos personales me suministran a continuación: 1) Federico Alberto Mencarini, argentino, abogado, nacido el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.952.450, CUIT N° 20-29592450-1, con domicilio real en Blanco Encalada 5368, Ap. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y 2) Sebastián Martín Farber, argentino, comerciante, nacido el 8 de diciembre de 1968, DNI N° 20.568.759, CUIL N° 23-20568759-9, con domicilio real en 11 de Septiembre 1888, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los comparecientes son personas mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. El primero concurre en nombre y representación de León Shahal Falic, panameño, casado, comerciante, nacido el 24 de noviembre de 1970, pasaporte número PA1221048, con domicilio real en Ocean Reef Islands calle principal, condominio ph 53 54 55 Waterfront, dto. 3, PB, Ciudad de Panamá, Panamá, en carácter de apoderado conforme poder especial de fecha 26/02/2026, otorgado por el Sr. León Shahal Falic mediante escritura pública N° 1.733 ante la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Panamá, República de Panamá, autorizada por el Notario Lic. Jorge Eliezer Gantes Singh, asegurando la plena vigencia del cargo invocado, lo que acredita con: copia de la referida escritura pública de poder especial debidamente apostillada, documento que en original tengo a la vista y en copia agregó a la presente.- El segundo concurre en nombre y representación de International Bonded Warehouses and Free Zone, Inc., Sociedad Extranjera inscrita en los términos del art. 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 en la República





Argentina por ante la Inspección General de Justicia, bajo el Nº 02, del libro 64, tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero, con domicilio legal en calle 11 de Septiembre de 1888 número 914, piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires, en carácter de Representante Legal conforme designación efectuada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025, asegurando la plena vigencia del cargo invocado, lo que acredita con: Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 2 de septiembre de 2025 y la correspondiente Constancia de Inscripción ante la Inspección General de Justicia de fecha 2 de enero de 2026, documento que en original tengo a la vista y en copia agrego a la presente.- **DICEN: I)** Que por la presente han resuelto constituir una Sociedad Anónima por acto único sujeto al siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina “INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE ARGENTINA S.A.”. Tiene su domicilio legal en la provincia de Jujuy; puede instalar, por resolución del Directorio, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el Extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tanto la prórroga como la reconducción de la sociedad serán resueltas por Asamblea Extraordinaria.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tiene por único objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país a la explotación de zonas francas, conforme la legislación nacional y provincial vigente y la que en el futuro la modifique o sustituya. A tales efectos, podrá realizar exclusivamente todas las actividades necesarias, conducentes y directamente vinculadas a la construcción, desarrollo, administración, gerenciamiento, operación y explotación integral de zonas francas, incluyendo: a) La planificación, construcción, mantenimiento y explotación de infraestructura, edificios, instalaciones industriales, comerciales y logísticas dentro del ámbito de zonas francas; b) La administración y concesión de espacios a usuarios directos e indirectos; c) La operación de depósitos fiscales, centros logísticos y áreas comerciales vinculadas al régimen franco; d) La explotación de tiendas libres de impuestos (*duty free*), mayoristas y minoristas, dentro del ámbito autorizado; e) La prestación de servicios logísticos, operativos, tecnológicos y administrativos necesarios para la actividad; f) La implementación y gestión de sistemas informáticos de control de mercaderías, stock y operaciones integrados con las autoridades aduaneras competentes; g) La celebración de contratos de concesión, gerenciamiento, asistencia técnica o alianzas estratégicas estrictamente vinculadas al objeto social. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y contractuales que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto único, quedando excluida la realización de actividades financieras, de ahorro o intermediación propias de entidades reguladas por legislación especial. Las actividades que así lo requieran, serán desarrolladas por profesionales con título habilitante y debidamente matriculados, los que serán contratados por la sociedad. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la Sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción autorizados por las leyes que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), representado por cincuenta millones (50.000.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN PESO (\$) cada una.- El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, cuya emisión la Asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones son nominativas no endosables. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) titulares, con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Es obligatorio, en el caso de prescindir de Sindicatura, elegir un Director Suplente. Los directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, en caso de corresponder; éste último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. Funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente votará nuevamente y su voto decidirá la cuestión.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los directores constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256, párrafo segundo, de la Ley 19.550. La garantía podrá consistir, en depósito de fondos en la caja social, bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo, tanto en moneda nacional como extranjera, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil, cuyo costo será soportado por cada director, o en cualquier otra forma que establezca la Inspección General de Justicia en un futuro, a esos efectos.- **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y al artículo 9º del Decreto-ley 5965/63 y Ley 24.452. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Comprometer el patrimonio social mediante avales, garantías, caución de acciones, siempre que el mismo sea con fines comerciales, extendido a favor de los Bancos Oficiales y/o Privados, Nacionales o Extranjeros o a cualquier otro tipo de entidad crediticia. También podrá avalar o garantizar contratos de concesión, representación, leasing, alquileres o arrendamientos, operar con toda clase de bancos, tales como el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales, generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país. Podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, en quienes podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración. La REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia y/o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente, previa reunión de directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la Ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente. Los socios poseen el derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine ésta, en oportunidad de resolver un aumento de capital social. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Rígen el quórum y la mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y modificaciones, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate; excepto el quórum para la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público respectivo, comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, si correspondiere; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión - o a cuenta nueva -, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su realización.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- **EN ESTE ESTADO,** las comparecientes continúan diciendo: **I) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social queda suscrito de la siguiente manera: INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE, INC., suscribe 49.500.000 acciones, equivalentes a pesos cuarenta y nueve millones quinientos mil (\$49.500.000); LEÓN S. FALIC, suscribe 500.000 acciones, equivalentes a Pesos quinientos mil (\$500.000). Las acciones son integradas en este acto por los constituyentes, en dinero efectivo, en un veinticinco por ciento obligándose, asimismo, a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Todas las acciones del capital suscrito son ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción.- **II) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** Se designa para integrar el Directorio: Director Titular y Presidente: Sebastián





Martín Farber, argentino, comerciante, nacido el 8 de diciembre de 1968, DNI N° 20.568.759, CUIL N° 23-20568759-9, con domicilio real en 11 de Septiembre 1888, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director Suplente: Federico Alberto Mencarini, argentino, abogado, nacido el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.952.450, CUIT N° 20-29592450-1, con domicilio real en Blanco Encalada 5368, Ap. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes presentes en el acto expresan que aceptan los cargos para los que han sido propuestas.- III) DOMICILIO SOCIAL: Se establece el domicilio social en la calle San Martín n° 1298, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- IV) CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: A los efectos del artículo 256 in fine de la Ley 19.550, los directores constituyen domicilio especial en la sede social.- V) Los comparecientes declaran bajo juramento: a) No ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011 y modificatorias, conociendo el listado establecido en el artículo 1° de la misma; b) no se encuentran incluidos en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 413 de la Res. Gral. 15/2024 IGJ.- VI) INSTITUCIÓN DE APODERADOS. Las comparecientes confieren PODER ESPECIAL a los Dres. Pablo Ernesto Mármol, y/o Claudia Estefanía Tolaba, mp 4347 y/o Pablo Javier Mármol y/o María José Jiménez y/o Diego Fernando López Ugolini y/o Giselle Soledad Comesaña y/o María Mercedes Altamirano y/o Milagros Pontoriero y/o Valentín Fabianos y/o Ignacio Orion Acevedo Manocchio y/o los Sres. Julieta Parodi y/o Santiago Lertora y/o quienes estos designen, para que actuando en forma indistinta soliciten y gestionen ante el Registro Público de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy la aprobación e inscripción de los estatutos precedentes, con facultad para presentar escritos de toda naturaleza, contestar vistas y observaciones, otorgar escrituras complementarias, rectificatorias y aclaratorias motivadas por observaciones que formulare la mencionada Inspección, suscribir todo tipo de instrumentos privados y formularios, formular declaraciones simples y juradas, suscribir y publicar edictos, y, en general, otorgar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor cumplimiento del cometido, que para lo expresado les confieren las más amplias facultades. LEO a los comparecientes, quienes impuestos del derecho de hacerlo por sí mismos, lo delegan en la autorizante y de conformidad firman por ante mí, doy fe. Federico Alberto MENCARINI, Sebastian Martín FARBER. Sigue mi firma y sello. Escribano Francisco J. Raffaele, Mat. 5102. CONCUERDA: con su matriz que pasó ante mí al folio 265del Registro 1449 a mi cargo. Expido la presente primera copia en CUATRO sellos de Actuación notarial números N 31797076/7/8/9, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CERTIFICACION DE FIRMAS- ESC. FRANCISCO J. RAFFAELE- MAT. 5102- DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260330000891- ESC. BLANCO HERNAN- MAT. 4992- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYFISCALIA DE ESTADODIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESRESOLUCION N° 331-DPSC-2026.-CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-152/2026.-San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2026.-VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. PABLO ERNESTO MARMOL, en carácter de representante autorizado de la firma "INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE ARGENTINA S.A.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE ARGENTINA S.A.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICORESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "INTERNATIONAL BONDED WAREHOUSES AND FREE ZONE ARGENTINA S.A." con fecha 27 de marzo de 2026 de fs.02-06, firmadas por los Sres. Federico Alberto Mercarini, Sebastián Martín Farber.- con firmas certificadas por Esc. Francisco José Raffaele - Registro Notarial N° 1449.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Pablo Ernesto Marmol.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAY. LIQ. N° 43746 \$4.300,00.-

## REMATES

**PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES****MARTILLERO JUDICIAL****MATRICULA N° 212**

REMATA IMPORTANTE INMUEBLE JUDICIAL CON BASE – INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DE LA QUIACA- DPTO- YAVI - S.S. Dra. ESPECHE, MARIA LEONOR DEL MILAGRO Jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el **Expte. B-249351/2011** Caratulado: " DIVISION DE CONDOMINIO: SANCHEZ SILVIA c/ LIBERATO ALARCON Y OTRO", comunica por 3 (tres) veces en 5 (cinco) días, que el Martillero Pastor Santiago Martinez Flores Matricula N° 212 REMATARA en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a/c. del comprador y CON BASE de \$ 120.000.000,00 (pesos ciento veinte millones) correspondientes al 50% del valor en plaza: UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO: Circ.1, Secc. 2, Mza. 114 Parcela Rast. XXIII, matricula N-783, Padrón N-956 ubicado en calle La Rioja N° 280 B° Centro de la ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Pcia, Jujuy, EXTENSIÓN Y LÍMITES corren agregados en autos; el inmueble consta de 312,50 mts2 de superficie, casa de 2 plantas distribuidas en: P/B posee 3 (tres) habitaciones-dorm. Cocina, baño, living-comedor, patio descubierto c/horno de barro y garage p/auto; P/A , 2





(dos) habitaciones- dorm., baño, cocina-comedor y living-star amplio, actualmente se encuentra habitado por el sr. Liberato Alarcon, su esposa Eleonora Alarcon y su nieto Pedro Alarcon, todos mayores de edad según acta de constatación emitido por el juez de paz de la Quiaca agregado en los presentes autos; el inmueble cerrado con medianeras en su totalidad. Títulos de dominio, informes y demás datos corren agregados en PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE 1° INSTANCIA N° 6 SECRETARIA N° 11 Independencia N° 987 – San Salvador de Jujuy. El martillero se encuentra facultado para recibir a cuenta del precio una cantidad equivalente al 10% del monto total del remate como seña. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el comprador deberá acreditar la seña, se hará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial abierta en Banco Macro Cuenta : 5-200-0948806586-2 y CBU 2850200950094880658625 , bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C. Adquiriendo los compradores el bien libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar EL DÍA VIERNES 08 DE MAYO DEL 2026 A HS. 18.00 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CNEL. DAVILA 301 ESQUINA MIGUEL ARAOZ del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por consultas al TE. 388-4743855. Edictos en el B.O. y un Diario de Amplia circulación local. San Salvador de Jujuy, 20 de abril del año 2026.- Firmado por Espeche, María Leonor del Milagro – Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial N°6 Secretaria N° 11, ante Mi.-Farfan, Carolina Andrea Secretaria.-

04/06/08 MAY. LIQ. N° 43623 \$3.800,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI  
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL  
MAT. 77L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 19/05/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 14, 15 y 18 de Mayo de 9 a 16hs: VILLATARCO MICAELA AGUSTINA; PEUGEOT PARTNER CONFORT HDI 1.6 /2013; MDE503; Base \$6.600.000. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 14, 15 y 18 de Mayo de 9 a 16 hs: SEGOVIA IVANA SOLEDAD; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2019; AD997GD; Base \$6.900.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/04/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06 MAY. LIQ. N° 43747 \$3.800,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3574-S-2025** caratulado GRUPO MINERO SALAR DE OLARAZO ha dispuesto la publicación de Resolución N° 14 - J – 2026. "San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2026. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: Art. 1:Conceder a favor de **SALES DE JUJUY SA**, CUIT N° 30- 70977625- 4, el GRUPO MINERO denominado SALAR DE OLARAZO, integrado por las minas JUAN MARTIN Expte N° 40-M-1998, MERCEDES III Expte 319-T-2005, SAN ANTONIO OESTE I Expte N° 1137-R-2009, SAN ANTONIO OESTE II Expte 1136-R-2009, SAN ANTONIO SUR Expte N° 944-R-2009, SAN FERMIN NORTE Expte. 1134-R2009, SAN FERMIN SUR Expte 1135-R-2009, SAN JUAN NORTE Expte 963-R-2008, SAN JUAN SUR Expte 964-R-2008, SAN ANTONIO NORTE Expte N° 943- R-2008 y SANTA JULIA Expte N° 1842-S-2012 de 11.961,7535 ha, de mineral Diseminado de Borato, Litio, Sales Alcalinas y Alcalinos Terrozos ubicadas en tres sectores separados en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, conforme al croquis e informe de Registro Grafico Arts. 138, 139 y 140 CM...Firmado Digitalmente por Pablo Gabriel Read - Firmado Digitalmente por Álvaro Buitrago".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local por tres (3) veces en el plazo de diez (10) días, quedando su confección y diligenciamiento a cargo del titular (Art 141 CM).- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr. Álvaro Buitrago – Secretario.-

06/11/15 MAY. LIQ. N° 43754 \$63.000,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 2505-M-2018** ha dispuesto la publicación de la Resolución N° 011-J-2025 de fecha 13 de marzo de 2026 de CONCESIÓN de CATEO sobre una superficie de OCHO MIL CIENTO DOS HECTÁREAS CON VEINTIÚN ÁREAS (8.102,21 Has.) -17 Unidades de Medida conforme Art. 29 C.M.-, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 y fs. 111, en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, para la exploración de MINERALES de Primera y Segunda Categoría, a favor de **MANSFIELD MINERA S.A.**, CUIT N° 30-68727231-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 76/81), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 53/57), en los que no se afecta ningún trámite de parcela individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 51/52), en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44 C.P.M., conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7331186.09 P1Y 3455000; P2X 7333515.2 P2Y 3455616.1; P3X 7333515.21 P3Y 3455616.09; P4X 7335050 P4Y 3457200; P5X 7337320.4 P5Y 3455000; P6X 7343000 P6Y 3455000; P7X 7343000 P7Y 3462720; P8X 7342016.24 P8Y 3462720; P9X 7341067.36 P9Y 3462324.18; P10X 7340273.58 P10Y 3462508.02; P11X 7339591.83 P11Y 3462608.7; P12X 7339257.31 P12Y 3462454.85; P13X 7339140.88 P13Y 3462448.75; P14X 7338863.08 P14Y 3462486.81; P15X 7338627.34 P15Y 3462524.91; P16X 7338123.3 P16Y 3462399.56; P17X 7337886.81 P17Y 3462351.88; P18X 7337429.54 P18Y 3462378.92; P19X 7337189.08 P19Y 3462720; P20X 7336536.09 P20Y 3462720; P21X 7336472.28 P21Y 3462566.2; P22X 7336413.51 P22Y 3462497.92; P23X 7335602.39 P23Y 3462199.5; P24X 7335111.8 P24Y 3462190.02; P25X 7334809.7 P25Y 3462174.92; P26X 7334229.11 P26Y 3461848.63; P27X 7333945.03 P27Y 3461774.06; P28X 7333571.92 P28Y 3461835.95; P29X 7333125.79 P29Y 3461228.01; P30X 7332933.71 P30Y 3461139.08; P31X 7332624.15 P31Y 3461145.41; P32X 7332695.73 P32Y 3459332.5; P33X 7332658.77 P33Y 3458536.04; P34X 7332550.29 P34Y 3458141.83; P35X 7332330.59 P35Y 3457898.41; P36X 7332196.03 P36Y 3457865.06; P37X 7331050.01 P37Y 3457879.83; P38X 7330706.01 P38Y 3457927.91; P39X 7330721.91 P39Y 3457540.61; P40X 7330691.14 P40Y 3457436.93; P41X 7330351.66 P41Y 3457216.98; P42X 7329904.37 P42Y 3457117.3; P43X 7329697.43 P43Y 3457123.61; P44X 7329464.56 P44Y 3457291.91; P45X 7329357.66 P45Y 3457104.62; P46X





7329022.23 P46Y 3456944.75; P47X 7328886.69 P47Y 3456881.23; P48X 7328512.65 P48Y 3456520.07; P49X 7328437.28 P49Y 3456215.83; P50X 7328220.34 P50Y 3455944.66; P51X 7328052 P51Y 3455880.34; P52X 7328012.4 P52Y 3455683.42; P53X 7328140.11 P53Y 3455435.06; P54X 7328323.47 P54Y 3455062.85; P55X 7328339.2 P55Y 3455000, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts. del CM y Decreto N° 7751-DEyP-2023 reglamentario de Ley N° 5063 General del Medio Ambiente - Resolución N° 143/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental, Etapa Exploración. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 27 CM).- San Salvador de Jujuy, 30/04/2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43757 \$2.100,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-254268/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: AVILA, FRANCO ARNALDO c/ SALINAS, EFIGENIA SUSANA y GARZON, ASENCIO",** notifica de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2026. Proveyendo al E. D. N° 2195928: téngase presente lo informado, agréguese los edictos, se hace efectivo el apercibimiento dando por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre inmueble objeto del juicio y publíquese nuevamente edictos. Notifíquese y adjúntese la diligencia. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese un día en un diario de mayor circulación y por edictos (Art. 179 del CPCC).- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2.026.-

06 MAY. LIQ. N° 43624 \$1.900,00.-

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I Vocalía 1 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-224542/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARDOZO CORTEZ, RUBEN c/ VAZQUEZ DE CONDORI, FLORA",** notifica a heredero declarado Sr. Lucio Condori Sulca, y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", se ha dictado el siguiente decreto: "Ref. 224542/23.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de marzo de 2026 I.- Proveyendo presentación N° 1894011 y 1948797.: Atento lo informado por la actuario y al estado de la presente causa, a fin del buen orden procesal córrase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta al heredero declarado Sr. Lucio Condori Sulca, en el domicilio denunciado y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" individualizado como: PADRON B-2520, CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 1, MANZANA 11, PARCELA 8C, inscripto su dominio en MATRICULA B-7093, ubicado en calle 23 DE AGOSTO N° 115 - de la Ciudad Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. IV.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez cinco días de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C. V.- Además deberán exhibirse los edictos en el local de la Municipalidad de PERICO. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil -modif. Ley 5486). VI.- Conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CPCC, ordénase la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: PADRON B-2520, CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 1, MANZANA 11, PARCELA 8C, inscripto su dominio en MATRICULA B-7093, ubicado en calle 23 DE AGOSTO N° 115 - de la Ciudad Perico, DPTO. EL CARMEN, de esta Provincia. VII.- Atento al estado de la presente causa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 441° del C.P. Civil cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapion.- VIII.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. IX.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez ante mi Dra. Ana María Patiño Prosecretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez cinco días de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C. San Salvador de Jujuy 21 de Abril del año 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43736 \$1.900,00.-

**El Dr/a. Carlos Marcelo Cosentini juez en Cámara en lo Civil y Comercial Sala III - Vocalía 7, en el expediente C-193308/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RIOS, GLADYS MONICA c/ RÍOS, RAMON ROSA",** cita y emplaza por el termino de 30 DIAS A HEREDEROS del SR. RIOS, RAMON ROSA, D.N.I. N° 3.423.605, a los efectos que ejerzan los derechos que pudieran derivar del tramite del presente expediente conforme la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2.024. I) Proveyendo el escrito No 1.409.816, visto la aclaratoria presentada y el error en que se ha incurrido, rectifíquese el punto III) del proveído de fecha 12.09.24, el que queda consignado en los siguientes términos: "De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al Sr. RAMON ROSA RÍOS, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento -si así no lo hiciese- de efectivizar lo dispuesto por el Art. 337 del C.P.C., y tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por la parte actora. Asimismo, intímase al accionado para que constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad en que tiene asiento el tribunal y denunciar un correo electrónico válido, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 170 del C.P.C.).-II) Instrúyase las diligencias pertinentes a la parte actora, debiendo confeccionarlas y cargarlas digitalmente en el S.I.G.J. ("diligencia colaborativa") para control y firma del Actuario (Arts. 63 y 85 del C.P.C.).- III) Notifíquese Art. 169 del C.P.C. La misma se hace extensiva a quienes se consideren con derecho.-

06 MAY. LIQ. N° 43733 \$1.900,00.-

**El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el expediente C-126226/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, ELSA CRISTINA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL",** notifica a los herederos de ADRIÁN MANUEL GARCÍA DEL RÍO y quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2025. I.- Atento al informe actuarial que antecede; en mérito a lo solicitado oportunamente por el Dr. VICENTE HORACIO APAZA, publíquese edictos en conformidad del art.179 del C.P.C.C. en la provincia de Jujuy y en la provincia de Salta, corriendo traslado de la presente demanda a herederos de ADRIÁN MANUEL GARCÍA DEL RÍO y contra quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de la presente causa individualizados como: CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 11, MANZANA 192, PARCELA 14, PADRÓN A-30481, MATRÍCULA A-22461-30481 y CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 11, MANZANA 192, PARCELA 15, PADRÓN A-30482, MATRÍCULA A-22462- 30482, por el plazo de quince (15) días, más un (1) para los residentes en la provincia de Salta, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art.337 del C.P.C.C.).Intímaseles para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de ésta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas





las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).- 2.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.C. Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, y Bonilla, Augusto José - Secretario de Primera Instancia.-

06 MAY. LIQ. N° 43756 \$1.900,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. María Luisa Arias Jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-221624/2023, caratulado: "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL", notifica a LUIS MIGUEL CORDOBA DNI: 12.005.323, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2025. I.-Atento a lo peticionado por la Dra. Miriam Soledad Valdez, en su escrito del día de la fecha y a conforme a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy Ley N° 6358 y de la Ley Procesal de Familia N° 6362, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 678 de la ley N° 6358 y 195 de la ley N° 6362, dese al presente el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 449 y sub de la ley 6358. La que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 449 del CPCC y Art. 83 y ss. De L.P.F N° 6362, y en su mérito córrase traslado a la contraria por el término de cinco días en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 337) del CPC.- II.- (...) III.- (...) IV.- Diligencias a cargo de la letrada.- V.- Notifíquese por cedula." "San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo del 2026 I.- Téngase presente lo informado por secretaria y atento a lo peticionado por la Dra. Vargas, Claudia Alejandra en su escrito del día de la fecha notifíquese mediante edictos del traslado de demanda de fecha 10/03/25 al Sr. CORDOBA, LUIS MIGUEL, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Diligencias a cargo de la letrada.- III.- Notifíquese por cedula."

04/06/08 MAY. LIQ. N° 43689 \$5.700,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: los Sres. JURADO RAUL HUMBERTO con DNI N°29.453.173 y JURADO VICTOR OMAR con DNI N°36.591.358 solicitan se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 3 has., sobre una inmueble ubicado en Palma Sola- Dpto. Departamento Santa Bárbara el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N°129/88, se individualiza con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 5, PARCELA 743, PADRÓN F-4212, MATRÍCULA F-1714, con una superficie total de 361 has 1642m2., a derivarse del Cauce del Arroyo Santa Rita.- Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). La citada solicitud se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2026.-

04/06/08/11/13 MAY. S/C.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - CLAUDIA MARISA ALVAREZ D.N.I.: 18.446.865 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

29 ABR. 06/13 MAY. LIQ. N° 43612 \$5.700,00.-

Dr. Matias Leonardo Nieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-054447/2024, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIL S.R.L. c/ ACUÑA, JOSE MAXIMILIANO", notifica al Sr. José Maximiliano Acuña DNI No 37.508.092 de la resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 31 de marzo de 2026.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. José Maximiliano Acuña - D.N.I. N° 37.508.092, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de la suma de pesos doscientos ochenta y nueve mil trescientos (\$289.300,00). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, en carácter de intereses compensatorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 128 del C.P.C.C.).III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. No 30/84 del Excmo. S.T.J.).IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley. V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez – Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 31 de marzo de 2026- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria de Primera Instancia.-

06 MAY. LIQ. N° 43734 \$1.900,00.-

Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-054445/24; caratulado: "EJECUTIVO: CREDIL S.R.L. c/ CANTONE, MARÍA INÉS", procede a notificar de la resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 11 de febrero de 2026.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la Sra. María Inés Cantone - D.N.I. No 32.001.121, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de la suma de pesos quinientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta (\$561.840,00). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, en carácter de intereses compensatorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 128 del C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.- V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez – Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 11 de febrero de 2026- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria de Primera Instancia.-





## EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, Dr. Diego Ignacio Funes, en el **LEGAJO: P-8946/2026** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA – ESTABLECER PROCEDENCIA"; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten en esta Delegación Fiscal Centro, sito en Calle Arenales 1245 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para hacer valer los derechos que invoquen en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10º 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales": 1. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1028937, CUADRO: 8ELM68150IB028937. 2. MARCA: YAMAHA, MODELO: XT225, DOMINIO: 419BEM, MOTOR: 4BE028187, CUADRO: JYA4BEN09RA028187. 3. MARCA: APPIA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 152FMHA0881677, CUADRO: 8BPC4DLB1BC020398. 4. MARCA: GUERRERO, MODELO: G110DL, DOMINIO: 998GFK, MOTOR: LC1P50FMH08075768, CUADRO: 8A2XCHLX8AA009399. 5. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH, DOMINIO: 8411QP, MOTOR: LF1P52FMHB1292123, CUADRO: 8CXSMASHSDGK00671. 6. MARCA: CORVEN, MODELO: ENERGY 110, DOMINIO: A035DIE, MOTOR: JL1P52FMH1510200156, CUADRO: 8CVXCH2G6GA114302. 7. MARCA: CORVEN/GILERA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: AD1P50FMHG0076114 / CVFA03A001313, CUADRO: 8CVXCHBA1FA052762. 8. MARCA: CORVEN, MODELO: ENERGY 110, DOMINIO: A024CZF, MOTOR: 1P52FMHG1667768, CUADRO: 8CVXCH2G5GA136985. 9. MARCA: MAVERICK, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMH76507509, CUADRO: LX1YXCH3038A002099. 10. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: E002409, CUADRO: 8ELM36110EB002409. 11. MARCA: GILERA, MODELO: VC 200 R, DOMINIO: A093JPL, MOTOR: K166FML30126962, CUADRO: LV7MBM400JC000509. 12. MARCA: BRAVA, MODELO: TEXANA HS 200, DOMINIO: 207KIK, MOTOR: 167FMLD6605884, CUADRO: LRPNCMLJ0E6605898. 13. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: I045662, CUADRO: 8ELM31150IB045662. 14. MARCA: ZANELLA, MODELO: RX 150 R, DOMINIO: 311KGP, MOTOR: 162FMJD1352565, CUADRO: 8A6MA1XRZEC800355. 15. MARCA: LIFAN, MODELO: LF-13, DOMINIO: 135EGF, MOTOR: 163FML72047453, CUADRO: LF3PCMG037B000044. 16. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B125, DOMINIO: 567KNE, MOTOR: D040450, CUADRO: 8ELM32125DB040450. 17. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B110 TUNNING, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 52FMH10A11735, CUADRO: LHJXCHLA8A2644747. 18. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B110, DOMINIO: 567IDL, MOTOR: 152FMH10A01069, CUADRO: LHJXCHLA192608412. 19. MARCA: MOTOMEL, MODELO: C110, DOMINIO: 784GAS, MOTOR: 8058560, CUADRO: 8ELM021108B058560. 20. MARCA: IMSA, MODELO: IM110E, DOMINIO: 635CDA, MOTOR: QJ153FMH21500305, CUADRO: LAWXEH0A71A080373. 21. MARCA: ZANELLA, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: KYMCO KE25L200294, CUADRO: SCMPU012591E10116. 22. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: A002479, CUADRO: 8ELM36110AB002479. 23. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH, DOMINIO: 988JTP, MOTOR: KT1P50FMHD0041792, CUADRO: SCXSMASHTDGR00605. 24. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B110, DOMINIO: 348JXX, MOTOR: D051882, CUADRO: 8ELM15110DB0051882. 25. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 162FMJ09004488, CUADRO: LHJYCKLA392561207. 26. MARCA: HONDA, MODELO: 150 CC, DOMINIO: 928HMN, MOTOR: SDH157FMIC83035557, CUADRO: LALPCJF8883218645. 27. MARCA: MOTOMEL, MODELO: C150, DOMINIO: 137GPC, MOTOR: 162FMJ10B29724, CUADRO: LHJPCKLA7A2665327. 28. MARCA: GILERA, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: GD156FMH16100253, CUADRO: LAZPCJLT461000161. 29. MARCA: MOTOMEL, MODELO: CUSTOM 150, DOMINIO: 759IKH, MOTOR: 162FMJ11A07271, CUADRO: LHJPCKLA7B2791849. 30. MARCA: CORVEN, MODELO: ENERGY 110 BY CORVEN, DOMINIO: 728KKM, MOTOR: CVDA00A004000, CUADRO: 8CVXCH2G7EA067293. 31. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: F067574, CUADRO: 8ELM15110FB067574. 32. MARCA: GILERA, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 1P52FMH0B008386, CUADRO: LYLXCG55B1162796. 33. MARCA: CERRO, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 162FMJ90101522, CUADRO: LEAPCK2089B903147. 34. MARCA: BRAVA, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 162FMJB20617925, CUADRO: NO ESPECIFICA. 35. MARCA: GILERA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: KT1P52FMHD0034772, CUADRO: 8X0XSMASHGDNK00470. 36. MARCA: CORVEN, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JL1P52FMH1401201169, CUADRO: 8CVXCH8A8EA044043. 37. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: H117048, CUADRO: 8ELM15110HB116048. 38. MARCA: YAMAHA, MODELO: 110 CRIPTON, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 5AV10A02159, CUADRO: NO SE VISUALIZA. 39. MARCA: ZANELLA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMHD1063332, CUADRO: 8AGMBSACD803900. 40. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 ECO, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: B079052, CUADRO: 8ELM20070BB079052. 41. MARCA: BRAVA, MODELO: 110 NAVEO, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LF1P52FMHB1292030, CUADRO: 8CXSMASHSDCK01193. 42. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150CC SKUA, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: G017556, CUADRO: 8ELM31150GB017556. 43. MARCA: YAMAHA, MODELO: 125CC YBR, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: E3DSE402392, CUADRO: 8CGKE1279C0069878. 44. MARCA: CORVEN, MODELO: 150CC HUNTER, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: ZS162FMJ8H505327, CUADRO: 8CVPCKD02HA027768. 45. MARCA: ZANELLA, MODELO: 150CC RX, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 161FMJF1457043, CUADRO: 8AGMRX6NZGL800962. 46. MARCA: KYMCO, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: KB293916301, CUADRO: 8CMKY011001A10253. 47. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150CC SKUA, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ08312892, CUADRO: LHJYCKLA482543216. 48. MARCA: YAMAHA, MODELO: 125CC YBR, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: E3D5E001183, CUADRO: 8CGKE127180001095. 49. MARCA: GILERA, MODELO: 110CC SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: AD1P50FMHF0016157, CUADRO: 8CXSMASHFFGX00621. 50. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ10B38022, CUADRO: LHJPCKLA5A2677783. 51. MARCA: CORVEN, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JL1P52FMH1507200439, CUADRO: 8CVXCH8A4FA059186. 52. MARCA: BAJAJ, MODELO: 135 CC ROUSER, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JEZWEKO7861, CUADRO: MD2A17CZ7EWK47387. 53. MARCA: GILERA, MODELO: 110CC SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: AD1P52FMHN0044340, CUADRO: 8CXSMASHFNNC25908. 54. MARCA: BRAVA, MODELO: 110CC APOLO, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMHA4508829, CUADRO: LRPXCHLD6A4508608. 55. MARCA: APPIA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 152FMH08422944, CUADRO: LB7PCHLE382206834. 56. MARCA: ZANELLA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJH5048311, CUADRO: 8AGMASHT5ZJC440276. 57. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: G012836, CUADRO: 8ELM151106B012866. 58. MARCA: ZANELLA, MODELO: 250CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: NO SE VISUALIZA, CUADRO: TZA00248. 59. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH, DOMINIO: NO DISPONIBLE, MOTOR: KTIP50FMHD0020683, CUADRO: SCXSMASHTDGR00263. 60. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 200CC, DOMINIO: NO DISPONIBLE, MOTOR: 167FML12803101, CUADRO: LHJYCLLBSD2879315. 61. MARCA: ZANELLA, MODELO: RX150, DOMINIO: NO DISPONIBLE, MOTOR: 161FMJ71174918, CUADRO: LF3PCKD097D007884. 62. MARCA:





MOTOMEL, MODELO: M 70, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 6008558, CUADRO: SELM2007068008558. 63. MARCA: ZANELLA, MODELO: RX150, DOMINIO: NO DISPONIBLE, MOTOR: 161FMJ71309921, CUADRO: LF3PCKD037D012014. 64. MARCA: GILERA, MODELO: 110CC SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: KT1P52FMHD0034819, CUADRO: NO ESPECIFICA. 65. MARCA: HONDA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: SDH157FMIC83073343, CUADRO: LALPCIF8393008911. 66. MARCA: MAVERICK, MODELO: STREET, DOMINIO: 414INH, MOTOR: 161FM188001019, CUADRO: LXYPCK 1358A000686. 67. MARCA: HONDA TIBO, MODELO: 200CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: JP164FML1301202075, CUADRO: LAACAKMB8D5080024. 68. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B125, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: B059768, CUADRO: 8ELM32125BB059768. 69. MARCA: ZANELLA, MODELO: DUE 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: IP52FMHG1034429, CUADRO: 8A6MBSVCZHC500935. 70. MARCA: CORVEN, MODELO: 110 BY CORVEN, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: JLIP52FMH1505202343, CUADRO: SCVXCH2G6FA097063. 71. MARCA: MAVERICK, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: IP52FMH0A004231, CUADRO: SDMIBA7TX05003071. 72. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B110 TUNNING, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: B072367, CUADRO: SELM36110BB072367. 73. MARCA: CORVEN, MODELO: MIRAGE 110 BY CORVEN, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: JLIP52FMH1303200633, CUADRO: SCVXCH8A2DA033246. 74. MARCA: APPIA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 152FMHD5197447, CUADRO: SBPC4DLBIDC071192. 75. MARCA: BRAVA, MODELO: ALPINA 110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: IP52FMHC3604791, CUADRO: LRPXCHLC3D3604830. 76. MARCA: CORVEN, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 162FMJ8HB03522, CUADRO: 8CVPCI02JA035598. 77. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 6002084, CUADRO: SELM1511068002084. 78. MARCA: GILERA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: LFI50FMH81046076, CUADRO: LYLXCG5581103000. 79. MARCA: ZANELLA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: LF162FMJF1382797, CUADRO: X8A7PCKDOZGM660038. 80. MARCA: MOTOMEL, MODELO: C150 SI, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: H040887, CUADRO: 8ELM68150HB040887. 81. MARCA: GILERA, MODELO: VC 200 R, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 165YML8F400090, CUADRO: SCXVC200RGK000474. 82. MARCA: ZANELLA, MODELO: RX 150, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 161FMJD1524388, CUADRO: 8A6MRXGHZEC503993. 83. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: ADIP52FMHG0038839, CUADRO: 8CXSMASHSGS07022. 84. MARCA: ZANELLA, MODELO: ZB110D, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: IP52FMHH1087220, CUADRO: 8A7XCGB03HM301270. 85. MARCA: KELLER, MODELO: KN125-11, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: KN152FMH11070039, CUADRO: 8E71A8A8780023508. 86. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: ADIP50FMHE0025788, CUADRO: BCXSMASHTEGC02159. 87. MARCA: ZANELLA/CERRO, MODELO: ZB110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 150FM32008006343, CUADRO: LF3PZBG40CA005787. 88. MARCA: GILERA, MODELO: SMASH 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: IP50FMH0A029698, CUADRO: 8CXSMASHTBGCC11554. 89. MARCA: MOTOMEL, MODELO: BLTZ 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: E019757, CUADRO: 8ELMB6110EB019757. 90. MARCA: BRAVA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJB2617581, CUADRO: LRPNCKLG5B2613524. 91. MARCA: MAVERICK, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: IP52FH6A008536, CUADRO: LF3XCG3006B001299. 92. MARCA: HONDA, MODELO: 125 BIS, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JA04E40002054, CUADRO: 8CHJA0420DP010226. 93. MARCA: MOTOMEL, MODELO: SKUA 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ17B05043, CUADRO: LHJYCKLA6H2832811. 94. MARCA: MOTOMEL, MODELO: BLITZ 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: D023575, CUADRO: 8ELM15110DB023575. 95. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 9000289, CUADRO: 8ELM321259B000289. 96. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JLIP52FMH1510201368, CUADRO: 8CVXCH8A8GA062206. 97. MARCA: APPIA, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 6059211, CUADRO: 8ELM151106B059211. 98. MARCA: CERRO, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMH141660, CUADRO: 8CEBF4110EX001270. 99. MARCA: BRAVA, MODELO: 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 167FMDL9000469, CUADRO: LRPNCMLFXD9000456. 100. MARCA: GILERA, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LFI50FMH91330690, CUADRO: LYLXCG51A1143290. 101. MARCA: MOTOMEL, MODELO: B125, DOMINIO: 688GVW, MOTOR: A031110, CUADRO: 8ELM32125AB031110. 102. MARCA: MONDIAL, MODELO: 110 CC, DOMINIO: 513JCN, MOTOR: YG1P52FMHBJ007974, CUADRO: SIN CUADRO VISIBLE. 103. MARCA: MOTOMEL, MODELO: C110 DLX, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 5006843, CUADRO: 8ELM1211058006843. 104. MARCA: CORVEN, MODELO: ENERGY 110 BY CORVEN, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JLIP52FMH1604200140, CUADRO: 8CVXCH2G6GA134646. 105. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: B071148, CUADRO: 8ELM15110BB071148. 106. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 6050390, CUADRO: 8ELM191256B050390. 107. MARCA: ZANELLA, MODELO: 125, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P54FM1Z0001996, CUADRO: 8AGMAZBR2CC500925. 108. MARCA: CORVEN, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JLIP52FMH140120565796, CUADRO: 8CVXCH8A1EA046510. 109. MARCA: APPIA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1952FMH07200416, CUADRO: LB7XCJLH572600416. 110. MARCA: CERRO, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMH18018006, CUADRO: 8CEBF4114JX000106. 111. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: A010168, CUADRO: 8ELM32125AB016. 112. MARCA: APPIA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 152FMH08430518, CUADRO: LB7PCHLE982208930. 113. MARCA: BRAVA, MODELO: 150, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJH2645699, CUADRO: LRPNCKL67H2622606. 114. MARCA: ZANELLA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: WK1P52FMHH1029574, CUADRO: 8AGMBSVCZJC800908. 115. MARCA: CORVEN, MODELO: 150, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ08910534, CUADRO: 8CVJCKL01CA013019. 116. MARCA: ZANELLA, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1952FMHF1209777, CUADRO: 8A6MBSACFC207608. 117. MARCA: BRAVA, MODELO: ALTINO 150, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ2638504, CUADRO: 8DYC51498EVO18304. 118. MARCA: CORVEN, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: JLIP52FMH1109201361, CUADRO: NO ESPECIFICA. 119. MARCA: GUERRERO, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: LC1P50FMH08082041, CUADRO: 8A2XCHLX7AA009040. 120. MARCA: GUERRERO, MODELO: 110 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMH08000448, CUADRO: NO ESPECIFICA. 121. MARCA: MOTOMEL, MODELO: SKUA 150 CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 162FMJ14A04445, CUADRO: NO ESPECIFICA. 122. MARCA: HONDA, MODELO: CBI, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: SDH152FMH3E3051551, CUADRO: SCHPCJ0E1EL009501. 123. MARCA: GILERA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: NO ESPECIFICA, CUADRO: 8CXVC150SDF01905. 124. MARCA: ZANELLA, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 161FMJ71783155, CUADRO: LF3PCKD0570018185. 125. MARCA: APPIA, MODELO: CITIPLUS, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 152FMHA0886065, CUADRO: 8BPC4DLB2BC022029. 126. MARCA: CORVEN, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: JLIP52FMH1710201863, CUADRO: SCVXCHBA4JA087921. 127. MARCA: APPIA, MODELO: CITIPLUS 110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 152FMHA0896788, CUADRO: 8BPC4DLB9BC031522. 128. MARCA: MONDIAL, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 1P52FMH81171193, CUADRO: NO ESPECIFICA. 129. MARCA: GUERRERO, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: KTIP52FMHD0024584, CUADRO: 8A2XCHLNODA019489. 130. MARCA: MAVERICK, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 162FMJ39000057, CUADRO: 8DMSCA9SIES000117. 131. MARCA: CORVEN, MODELO: 150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: J1164FMJ1504200581, CUADRO: SCVCAKKCIFA005629. 132. MARCA: MAVERICK, MODELO: TOP, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR: 1P52FMH7A116878, CUADRO: LXYXCH20274008069. 133. MARCA: CORVEN, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LC152FMHHA144456, CUADRO: NO ESPECIFICA. 134. MARCA: MAVERIK, MODELO: 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 1P52FMH0A002465, CUADRO: 8A2XCHLL0AA015985. 135. MARCA: MOTOMEL, MODELO: SR150, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 6041995, CUADRO: 8ELM231506B04199. 136. MARCA: MOTOMEL, MODELO: CX150, DOMINIO: SIN





DOMINIO, MOTOR: 162FMJ12B45846, CUADRO: LHJYCKLA1D2890867. 137. MARCA: GILERA, MODELO: VC150, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LF162FMJB2191852, CUADRO: 8CXVC150SCCS13237. 138. MARCA: GUERRERO, MODELO: GE 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LC152FMHJQ068937, CUADRO: 8A2XCHLE2CA002627. 139. MARCA: APPIA, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 152FMH08432333, CUADRO: NO SE OBSERVA. 140. MARCA: CORVEN, MODELO: MIRAGE 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: IP50FMH12036035, CUADRO: 8CVXCH8A5FA054045. 141. MARCA: KELLER, MODELO: DUAL150CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: KN162FMJH0000931, CUADRO: 8E75A4B1XH0001071. 142. MARCA: MOTOMEL, MODELO: 110CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: C060662, CUADRO: 8ELM11110CB060662. 143. MARCA: MOTOMEL, MODELO: SKUA200CC, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 167FML11B03323, CUADRO: NO SE OBSERVA. 144. MARCA: MOTOMEL, MODELO: S2, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: LHJPCKLA1A26389916, CUADRO: 162FMJ10B15699. 145. MARCA: APPIA, MODELO: CC 110, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: 152FMH08419675, CUADRO: BZPCHLB882105584. 146. MARCA: FORD, MODELO: FALCON, DOMINIO: SIN DOMINIO, MOTOR: BJAW35408, CUADRO: KA02BJ27893. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gov.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.).-

04/06/08 MAY.-

Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-247680/2024, caratulado: "Daños y Perjuicios: MAMANI ARIAS, JOSÉ MAXIMILIANO y BEJARANO, GUILLERMO EDUARDO c/ CORDOBA, CESAR EDUARDO y EL URBANO S.R.L.", se hace saber de la providencia que a continuación se transcribe: "Citase a los herederos de quien en vida fuere GUILLERMO EDUARDO BEJARANO- DNI: 24.611.031 para que dentro del término de QUINCE DIAS hábiles comparezcan a estar a derecho, por si o con patrocinante o apoderado bajo apercibimiento de tener a su parte por desistida de la acción iniciada.". A dichos fines publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43738 \$1.900,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° B-265293/2011, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: QUIROGA, CESAREA Y ZAMBRANA JOSE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de los Sres. **CESAREA QUIROGA RODRIGUEZ C.I. 73.678 y/o CESARIA QUIROGA y/o CESAREA QUIROGA y ZAMBRANA, JOSE DNI N° 93.226.773**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43682 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 4 a cargo el Dr. Cabana, Ricardo Sebastián-Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296793/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CAMACHO, CESAR y MARTINEZ, MARIA OFELIA Solic. Por Camacho, Jorge Manuel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **CESAR, CAMACHO DNI 8.201.512**, viudo, fallecido el día 09 de julio de 2024 y **MARÍA OFELIA, MARTÍNEZ, DNI 6.235.498** casada, fallecida el día 19 de enero de 2022.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art.602, Inc 2° del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43743 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Oga Sucesorio, en el "Expte. N° C-290953/25.- Sucesorio Ab-Intestato: DIAZ, HUMBERTO", emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **DIAZ HUMBERTO, D.N.I. N° 08.459.248**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local, por un día en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria N° 5: Dra. Valeria Jaitovich, Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43663 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente B-127118/2004, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Sucesorio: VEDIA, LUIS", cita y emplaza para que en el término de treinta días se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUIS VEDIA, C. I. 131.198**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Firmado Dra. Verónica Córdoba Etchart - Prosecretaria.-

06 MAY. LIQ. N° 43735 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Oficina Oga Sucesiones a cargo del Dr. Puca Diego Armando- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-294874/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "AMARANTE, INES BEATRIZ y VAGO, HECTOR ALFREDO PASCUAL Solic. por Vago, Mauricio Gastón Y Vago, Héctor Javier", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **HÉCTOR ALFREDO PASCUAL VAGO DNI N° M 6.427.069 y de INÉS BEATRIZ AMARANTE DNI N° F5.247.121**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Firmado por: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2026.-

06 MAY. LIQ. N° 43711 \$1.900,00.-





Mayo, 06 de 2026.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296087/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, MARIO ALBERTO Solic. por Vilde, Elvira y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARIO ALBERTO FERNANDEZ, DNI 10.008.126.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2026.-

**06 MAY. LIQ. N° 43755 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca, Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296768/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, RUBEN NORMANDO Solic. por Gutiérrez, Evangelina De Los Angeles y otro", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SR. GUTIERREZ, RUBEN NORMANDO, DNI 13.016.927.-** Facultase para su diligenciamiento a la Proc. Mayra Lilen Pajon y/o la persona que ella misma designe.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado por: Strizic, Marcela Alejandra - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2026.-

**06 MAY. LIQ. N° 43750 \$1.900,00.-**

